



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

**Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira**

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

TERCERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

**TOMO CLXXXII**

**Morelia, Mich., Viernes 5 de Mayo de 2023**

**NÚM. 87**

**Responsable de la Publicación**  
**Secretaría de Gobierno**

**DIRECTORIO**

**Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo**  
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

**Secretario de Gobierno**  
Lic. Carlos Torres Piña

**Directora del Periódico Oficial**  
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día

\$ 43.00 atrasado

**Para consulta en Internet:**

[www.periodicooficial.michoacan.gob.mx](http://www.periodicooficial.michoacan.gob.mx)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

**Correo electrónico**

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

## CONTENIDO

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ARTEAGA, MICHOACÁN**

**REGLAMENTO DE CEMENTERIOS Y PANTEONES**

**ACTA NÚMERO 27**  
**SESIÓN ORDINARIA**  
**09 DE DICIEMBRE DE 2022**

En Arteaga, Michoacán, siendo las 10:00 Hrs. (diez horas) del día 09 de diciembre de 2022, se reunieron para celebrar sesión ordinaria de Ayuntamiento en la sala de Cabildo de la Presidencia Municipal, ubicada en calle Aldama, número uno, colonia Centro de Arteaga, Michoacán; los CC. Ing. Diego Palominos Cornejo, Presidente Municipal; Profa. Wendoly Alejandra Avellaneda Torres, Síndica Municipal; Regidores y Regidoras Municipales: C. José de Jesús Mejía Andrade, C. María Elizabeth Rodríguez Calderón, L.E. Homero Camacho Lozano, C. María Elizabeth Mendoza Díaz, Profa. Ana Patricia Landa Hernández, Mtra. María de Jesús Bustos Cabrera, Prof. Eliseo Lomera Silva; para celebrar la presente sesión ordinaria y fungiendo como Secretario del H. Ayuntamiento el Mtro. Ignacio Morales Bustos, bajo el siguiente orden del día.

### ORDEN DEL DÍA

1. ...

2. ...

3. **Lectura del acta anterior y aprobación en su caso.**

**Acuerdo 102:** Análisis y aprobación en su caso, del Reglamento de Limpieza de Panteones del Municipio de Arteaga, Michoacán.

4. ...

**Número Tres.-** Respecto al punto número tres, el Secretario da lectura al acta levantada de la anterior reunión de Cabildo, misma que es aprobada por unanimidad en todo su contenido y pasada a firma de todos los presentes y miembros del H. Ayuntamiento.

Enseguida se pasa al análisis de los puntos de acuerdo a desahogar y a aprobar en su caso, en la presente reunión ordinaria de Ayuntamiento.

.....  
 .....  
 .....  
**Acuerdo 102: Análisis y aprobación en su caso, del Reglamento de Limpieza de Panteones del Municipio de Arteaga, Michoacán.** Para el desahogo de este último punto de acuerdo, de nueva cuenta la Jurídico Municipal Lic. Rocío Moscot Zavala presenta ante el H. Ayuntamiento el Reglamento de Limpieza de Panteones del Municipio de Arteaga, Michoacán, por lo que el H. Ayuntamiento, después del análisis que hizo respecto a este punto de acuerdo, decide **aprobar por unanimidad** este Reglamento y se autoriza para que se publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.

**Número Cuatro:** Acto seguido el C. Presidente Municipal agradece la participación y asistencia de todos los miembros del H. Ayuntamiento y manifiesta que no habiendo más asuntos que tratar por el momento, siendo las 13:30 horas (trece horas con treinta minutos) del mismo día de su inicio, se clausura la presente sesión ordinaria de Ayuntamiento.

Se levanta la presente acta en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 35 al 39 de la Ley Orgánica Municipal, vigente en el Estado de Michoacán de Ocampo, firmando en ella los integrantes del H. Ayuntamiento Constitucional De Arteaga, Michoacán.

Doy fe.- El ciudadano Mtro. Ignacio Morales Bustos, Secretario del H. Ayuntamiento.

Presidente Municipal, Ing. Diego Palominos Cornejo.- Síndica Municipal, Profa. Wendoly Alejandra Avellaneda Torres. Regidores: C. José de Jesús Mejía Andrade.- C. María Elizabeth Rodríguez Calderón.- L. E. Homero Camacho Lozano.- C. María Elizabeth Mendoza Díaz.- Profa. Ana Patricia Landa Hernández.- Mtra. María de Jesús Bustos Cabrera.- Prof. Eliseo Lombera Silva.- Secretario del H. Ayuntamiento, Mtro. Ignacio Morales Bustos. (Firmados).

**REGLAMENTO DE CEMENTERIOS Y PANTEONES  
 DEL MUNICIPIO DE ARTEAGA,  
 MICHOACÁN DE OCAMPO**

**CAPÍTULO I  
 DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El presente Reglamento es de orden público e interés social y de observancia general en todo el Municipio de Arteaga, Michoacán de Ocampo.

**Artículo 2.** El objeto de este Reglamento es regular el establecimiento, funcionamiento, conservación y vigilancia de los cementerios y panteones comprendidos dentro del Municipio de Arteaga, Michoacán de Ocampo en salvaguarda de los intereses individuales, sociales y públicos.

**Artículo 3.** La administración del servicio público de cementerios y panteones se encuentra a cargo del H. Ayuntamiento de Arteaga, Michoacán, y comprende la inhumación, exhumación, reinhumación, permisos de construcción y expedición de documentos.

**Artículo 4.** El Ayuntamiento no autorizará la creación o funcionamiento de cementerios que pretendan dar trato de exclusividad en razón de nacionalidad, ideología, religión o condición social.

**Artículo 5.** Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento de Arteaga, Michoacán;
- II. **Ataúd o Féretro:** Es la caja en que se coloca el cadáver para proceder a su inhumación o cremación;
- III. **Bando.** El Bando de Gobierno Municipal de Arteaga, Michoacán;
- IV. **Bóveda o gaveta:** La estructura construida destinada al depósito de cadáveres, restos humanos, restos humanos áridos;
- V. **Cadáver:** El cuerpo humano respecto del que se haya certificado la defunción o comprobado la pérdida de la vida;
- VI. **Exhumación:** Acto de extracción de un cadáver o de los restos de su sepultura después de haber transcurrido la temporalidad mínima que marca la Ley General de Salud o bien puede ser antes con fines de tipo médico legal;
- VII. **Inhumar:** acción de sepultar un cadáver, restos humanos, restos áridos o incinerados en una fosa o tumba;
- VIII. **Reinhumación:** Es la acción de enterrar nuevamente un cadáver o restos exhumados, pudiendo ser dentro del mismo panteón o ser trasladado a otro;
- IX. **Autorización:** A la autorización y/o permiso concedido por escrito para la construcción, reparación y/o remodelación de la bóveda o tumba;
- X. **Monumento funerario:** La construcción arquitectónica o escultórica que se erige sobre una tumba;
- XI. **Cementerio o Panteón:** El lugar destinado a recibir y alojar los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados;
- XII. **Fosa o Tumba:** La excavación en el terreno de un

cementerio destinada a la inhumación de cadáveres;

- XIII. **Fosa Común:** El lugar destinado para la inhumación de cadáveres y restos humanos no identificados; y,
- XIV. **Exhumación Judicial:** La autorización u orden que emite una autoridad judicial para extraer un cadáver antes de haber transcurrido la temporalidad mínima que para el caso exige la Ley General de Salud.

**Artículo 6.** A falta de disposición expresa, se aplicará supletoriamente los siguientes ordenamientos:

- I. La ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- II. Bando de Gobierno Municipal
- III. Reglamento de la Administración Pública Municipal;
- IV. Ley de salud del Estado de Michoacán de Ocampo;
- V. Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo; y,
- VI. Los demás que en el ámbito de su competencia sean aplicables.

**CAPÍTULO II**  
DE LAS AUTORIDADES

**Artículo 7.** Corresponde la aplicación del presente Ordenamiento a las siguientes autoridades:

- I. Al H. Ayuntamiento de Arteaga, Michoacán de Ocampo;
- II. Al Presidente Municipal de Arteaga, Michoacán de Ocampo;
- III. A la Sindicatura del H. Ayuntamiento de Arteaga, Michoacán de Ocampo;
- IV. A la Tesorería dependiente del H. Ayuntamiento de Arteaga, Michoacán de Ocampo; y,
- V. Las demás que determine el Cabildo.

**Artículo 8.** Corresponde al Ayuntamiento lo siguiente:

- I. Autorizar el establecimiento y construcción de panteones o cementerios en el Municipio;
- II. Autorizar inhumaciones de conformidad a lo establecido en la materia;
- III. Aprobar la nomenclatura respectiva a la planeación de las posibles avenidas, calles, andadores y otros espacios dentro del panteón; y,
- IV. Las demás que, en el ámbito de su competencia, se determinen en otros ordenamientos.

**Artículo 9.** Los panteones del Municipio de Arteaga prestarán los siguientes servicios:

- I. Inhumaciones;
- II. Exhumaciones;
- III. Re inhumaciones;
- IV. Permisos de construcción; y,
- V. Expedición de documentos.

**Artículo 10.** El Ayuntamiento, a través de las Dirección de Obras Públicas y Urbanismo y la Dirección de Servicios Públicos vigilarán que los servicios de los panteones del Municipio, cumplan con las disposiciones establecidas en el presente Ordenamiento, así como en las leyes aplicables a la materia, y las demás disposiciones emanadas de la autoridad municipal.

**Artículo 11.** Toda persona que pretenda realizar cualquier construcción, modificación, remodelación o reparación a las tumbas o fosas, podrá realizarlo siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Deberá contar con título de perpetuidad o bien con la autorización por parte del titular;
- II. Estar al corriente con los pagos de los derechos adquiridos en su caso y/o del título de perpetuidad;
- III. Presentar la autorización correspondiente para tal efecto;
- IV. Realizar el pago que por el concepto corresponda según la Ley de Ingresos municipales vigente;
- V. Realizar los trabajos en horas de servicio del panteón y siguiendo recomendaciones del administrador o del encargado del panteón según sea el caso; y,
- VI. Los trabajos que se realicen con los fines mencionados deberán realizarse con orden y responsabilidad por parte de los trabajadores que para el efecto fueron contratados; teniendo en claro que los desechos orgánicos, y basura deberán ser depositados en el lugar que corresponda. Los sobrantes de material y el escombros deberán ser retirados de las instalaciones del panteón por los interesados buscándole un destino final a los mismos.

**Artículo 12.** Corresponde al Presidente lo siguiente:

- I. Suscribir todo tipo de convenios o acuerdos con instancias gubernamentales, sociedades públicas o privadas encaminados a mejorar el servicio de los panteones o cementerios del Municipio;
- II. Calificar y aplicar las sanciones correspondientes por infracciones al presente Ordenamiento;
- III. Otorgar permisos y facilidades a las instituciones

educativas que para efectos de docencia e investigación científica requieran información de los panteones o cementerios municipales, siempre y cuando se respete la protección de datos personales;

- IV. Vigilar que los panteones o cementerios municipales, otorguen prerrogativas a las clases más desprotegidas, previo estudio socioeconómico que avale sus bajos ingresos; y,
- V. Las demás que, en el ámbito de su competencia, precisen los ordenamientos legales les sean aplicables.

**Artículo 13.** Corresponde al área de Sindicatura del Ayuntamiento lo siguiente:

- I. Vigilar la correcta aplicación del presente Ordenamiento;
- II. Ordenar las inspecciones que sean requeridas a los panteones o cementerios del Municipio, autorizando personal para tal fin, así como resolver lo conducente cuando se suscite algún problema mediante la conciliación, y en caso de ser necesario, someterlo a consideración del Ayuntamiento;
- III. Fomentar entre los usuarios, el cuidado para la protección a la infraestructura de los panteones o cementerios;
- IV. Atender las quejas que presenten los usuarios respecto a la prestación del servicio de los panteones o cementerios;
- V. Llevar a cabo supervisiones y verificaciones a los panteones municipales y rurales; y,
- VI. Las demás que en el ámbito de su competencia le asignen los ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 14.** Corresponde a la Dirección de Salud, lo siguiente:

- I. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias de los panteones municipales, así como de los rurales;
- II. Coordinarse con el área de Sindicatura, y del panteón de que se trate, para llevar a cabo revisiones periódicas y establecer políticas de salud en los mismos;
- III. Coordinarse con las instancias de salud ubicadas en el Municipio, para determinar acciones y políticas de salud;
- IV. Recabar informes mensuales de los panteones municipales y rurales, sobre los servicios prestados; y,
- V. Las demás que en el ámbito de su competencia le asignen los ordenamientos aplicables.

**Artículo 15.** Corresponde a Tesorería, lo siguiente:

- I. Recaudar los pagos de derechos por los servicios prestados

en los panteones o cementerios municipales, cuyos conceptos se señalan en la Ley de Ingresos aplicable en el Municipio de Arteaga, Michoacán de Ocampo para el año fiscal vigente correspondiente; y,

- II. Las demás que en el ámbito de su competencia le asignen los ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 16.** Corresponde a la Departamento de Servicios Públicos, lo siguiente:

- I. Ordenar las inspecciones a los panteones del Municipio, garantizando los servicios e higiene indispensables y autorizando personal para tal fin; y,
- II. Las demás que en el ámbito de su competencia le asignen los ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 17.** Le Corresponde al Dirección de Obras Públicas y Urbanismo, lo siguiente:

- I. Planear, programar, supervisar y controlar el servicio de panteones del Municipio;
- II. Autorizar los títulos que amparan el derecho de uso a perpetuidad de fosas, gavetas murales, sepulcros.
- III. Actualización del libro de registro o medios de control electrónico de todos los panteones o cementerios del Municipio;
- IV. Expedir los planos de construcción correspondiente de todos los panteones municipales;
- V. Expedir todos los planos de construcción de los lotes de los panteones municipales;
- VI. Autorizar mediante la orden de pago la construcción y remodelación, estableciendo los límites;
- VII. En coordinación con el departamento de servicios públicos y/o encargado del panteón; la vigilancia de las construcciones de capillas, monumentos, jardineras o cualquier obra que se realice sobre las tumbas, verificando que cuenten con la respectiva licencia, así como de que se ejecuten conforme lo autorizado;
- VIII. Crear un croquis de localización de tumbas con numeración y señalamientos, que indiquen tumbas libres, ocupadas y aquellos espacios que se han adquirido por contrato a futuro; y,
- IX. Llevar un registro de todos los servicios que se prestan en los panteones o cementerios en el municipio, teniendo actualizada la información de los movimientos que realicen de manera mensual;
- X. Las demás que determine el Ayuntamiento y las disposiciones legales correspondientes.

**CAPÍTULO III****DEL ESTABLECIMIENTO DE CEMENTERIOS Y PANTEONES**

**Artículo 18.** Para la apertura de un cementerio en el Municipio de Arteaga, Michoacán de Ocampo, se requiere:

- I. La aprobación del Ayuntamiento;
- II. Reunir los requisitos de construcción establecidos en este Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- III. Cumplir con las disposiciones de las autoridades competentes; y,
- IV. Cumplir con las disposiciones relativas a desarrollo urbano, ecología estatal, transporte y vialidad, uso del suelo y demás ordenamientos federales, estatales y municipales.

**Artículo 19.** Los cementerios quedarán sujetos a lo siguiente:

- I. Deberán cumplir las condiciones y requisitos sanitarios que determinen las leyes y reglamentos de la materia y normas técnicas que expida la autoridad sanitaria competente;
- II. Elaborar plano donde se especifique situación, dimensiones, tipo de construcción, topografía del terreno, distribución, vías internas, zonas, tramos, secciones y lotes;
- III. Destinar áreas para:
  - a. Vías internas para vehículos, incluyendo andadores;
  - b. Estacionamiento de vehículos;
  - c. Fajas de separación entre las fosas; y,
  - d. Faja perimetral.
- IV. Cumplir con las especificaciones de los distintos tipos de fosas que hubieran de construirse, indicando la profundidad máxima a la que pueda excavar y los procedimientos de construcciones, previstas por la Ley;
- V. Instalar en forma adecuada los servicios de agua potable, energía eléctrica y alumbrado;
- VI. Pavimentar las vías internas de circulación de peatones, de vehículos y áreas de estacionamiento;
- VII. A excepción de los espacios ocupados por tumbas, pasillos y corredores, el resto del terreno se destinará para áreas verdes. Las especies de árboles que se planten serán preferentemente de la región, cuya raíz no se extienda horizontalmente;
- VIII. Deberá contar con bardas circundantes de 1.50 metros de

altura como mínimo;

- IX. No deberán establecerse dentro de los límites del cementerio locales comerciales, puestos semifijos ni comerciantes ambulantes; y,
- X. Queda terminantemente prohibida la venta e introducción de bebidas alcohólicas en los cementerios.

**Artículo 20.** La construcción, reconstrucción, modificación o demolición de instalaciones en los cementerios, se ajustará a lo dispuesto por la Ley General de Salud, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 21.** En los cementerios municipales la limpieza, mantenimiento y conservación de las áreas e instalaciones de uso común, estarán a cargo de la Autoridad Municipal.

Por razones de salud pública la venta de bebidas alcohólicas dentro de los panteones o cementerios está prohibida, así como arrojar basura o desperdicios sobre tumbas, caminos o andadores.

**Artículo 22.** Correspondiente a los panteones municipales, cuando los interesados soliciten colocar encima de la bóveda cualquier adorno u obra alegórica, deberán solicitarlo por escrito al área de sindicatura, la aprobación de la solicitud dependerá de lo siguiente:

- I. No deberá haber afectaciones a terceros; y,
- II. Se deberá delimitar acorde al deslinde respectivo de fosa.

**Artículo 23.** Cuando por causa de utilidad pública se afecte total o parcialmente un cementerio y se afecten construcciones, monumentos o bóvedas deberán reponerse esas construcciones.

**Artículo 24.** Cuando exista la ocupación total de las áreas municipales, la administración municipal elaborará censo actualizado de la ocupación de tumbas, para conocer el estado de abandono.

**CAPÍTULO IV****DE LAS GENERALIDADES DE LOS PANTEONES O CEMENTERIOS**

**Artículo 25.** Los panteones sólo podrán suspender sus servicios en los casos siguientes:

- I. Por disposición expresa de las autoridades sanitarias federales, estatales o municipales;
- II. Por saturación de espacios ocupados; y,
- III. Por caso fortuito o causa de fuerza mayor.

**CAPÍTULO V****ADMINISTRACIÓN DE LOS PANTEONES A CARGO DE LAS TENENCIAS Y COMUNIDADES**

**Artículo 26.** La administración de los panteones a cargo de las tenencias y comunidades se registrará prioritariamente de acuerdo a

los usos y costumbres de la comunidad y supletoriamente se aplicará al presente Reglamento.

**Artículo 27.** Los cementerios y panteones a cargo de las tenencias y comunidades contarán con un encargado que se designará directamente por el jefe de tenencia o encargado del orden y en su defecto, él mismo será quien sea atribuible de tales responsabilidades.

**Artículo 28.** El encargado designado o en su caso el jefe de tenencia y/o encargado del orden, tendrá las siguientes responsabilidades:

- I. Deberá llevar un libro de registro para cada uno de los siguientes aspectos: Inhumaciones, exhumaciones, reinhumaciones, y traslados que se efectúen;
- II. Mantener y conservar en condiciones sanitarias y de seguridad las instalaciones de cementerios o panteones;
- III. Dar al cementerio o panteón el mantenimiento y conservación de las áreas e instalaciones de uso común;
- IV. Rendir informes mensuales a la Jefatura de Tenencia o encargatura del orden y esta última en todo caso a urbanismo municipal en relación a todas las actividades relacionadas con el cargo que desempeña; y,
- V. Las demás que señalen en las leyes federales o estatales, así como la Ley Orgánica Municipal, el Bando de Gobierno Municipal y sus reglamentos.

**Artículo 29.** Para evitar riesgos sanitarios los encargados de los panteones rurales deberán coordinarse con la Dirección de Salud y atender a las disposiciones que esta dependencia establezca.

**Artículo 30.** Para su administración los panteones rurales deberán contar con un libro de registro de inhumaciones y demás movimientos que en relación a los servicios prestados se realicen, el cual deberá contar con los siguientes requisitos:

- I. Fecha de la inhumación;
- II. Nombre del inhumado;
- III. Lugar o espacio de su inhumación;
- IV. Nombre y demás generales del titular o responsable del espacio; y,
- V. Número de acta de defunción y/o certificado médico.

#### CAPÍTULO VI

##### DE LAS INHUMACIONES, REINHUMACIONES Y EXHUMACIONES, DE CADÁVERES NO IDENTIFICADOS

**Artículo 31.** El control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos se sujetará a lo dispuesto en la Ley General de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo y su Reglamento.

**Artículo 32.** La exhumación y reinhumación en su caso de cadáveres sólo podrá realizarse con la autorización de la autoridad competente.

#### CAPÍTULO VII

##### DE LAS INHUMACIONES

**Artículo 33.** La inhumación de las personas adultas, niños, óbitos fetales y restos humanos, se efectuará en los panteones que estén legalmente establecidos en el Municipio.

**Artículo 34.** Los cementerios y panteones municipales prestarán el servicio de inhumación que se solicite, previo pago a la Tesorería Municipal de las contribuciones consignadas en las leyes fiscales aplicables del año fiscal en curso.

**Artículo 35.** Las inhumaciones podrán realizarse en el horario que se solicite, preferentemente dentro del horario que comprende de las 07:00 a las 19:00 horas, salvo disposición en contrario de las autoridades sanitarias, del Ministerio Público o de la autoridad judicial.

**Artículo 36.** Para que se lleve a cabo una inhumación los usuarios deberán contar y presentar los siguientes requisitos:

- I. En formato oficial la solicitud por escrito, la aprobación y constancias del pago de derechos;
- II. Certificado de defunción;
- III. Copia de identificación oficial del inhumado;
- IV. Copia de identificación oficial de familiar directo del inhumado;
- V. Constancia de designación del lugar o espacio de su inhumación; y,
- VI. Las demás que determine la Autoridad Municipal competente.

#### CAPÍTULO VIII

##### DE LOS CADÁVERES DE LAS PERSONAS DESCONOCIDAS

**Artículo 37.** Los cadáveres de personas desconocidas se depositarán en la fosa común la cual será y estará ubicada en el cementerio asignado para tal fin.

**Artículo 38.** Se consideran no identificados los cadáveres no reclamados que remita la autoridad judicial o Ministerio Público, lo que se hará en forma gratuita, debiendo estar identificados individualmente por la autoridad que lo remita, así como acompañados mediante ficha técnica que contenga todos los datos detallados del certificado de defunción correspondiente, además de que serán recibidos únicamente cadáveres o restos encontrados dentro del Municipio de Arteaga, Michoacán de Ocampo, así como por medidas sanitarias la autoridad que los remita deberá entregarlos en caja, cajón o ataúd.

**Artículo 39.** Cuando sea identificado un cadáver de los remitidos

por el Ministerio Público, el encargado del panteón de que se trate, previa autorización del área de Sindicatura, urbanismo y pago de los derechos correspondientes, podrá realizar la entrega de la tumba para en su caso y cumplidos los requisitos de ley, los familiares puedan realizar la exhumación de conformidad a la ley de salud y demás disposiciones aplicables.

#### CAPÍTULO IX DE LOS TÍTULOS DE PERPETUIDAD

**Artículo 40.** En los cementerios municipales, el derecho de uso sobre fosas se proporcionará mediante temporalidad única de perpetuidad de conformidad a la ley de ingresos del municipio de Arteaga Michoacán.

#### CAPÍTULO X DE LAS SANCIONES AL INCUMPLIMIENTO Y TRANSGRESIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO

**Artículo 41.** Las violaciones a las disposiciones establecidas en este Reglamento se sancionarán:

- I. Suspensión de obras no autorizadas;
- II. Cancelación de permisos o licencias de construcción de monumentos y sepulcros;
- III. Clausura temporal o definitiva de la obra;
- IV. Indemnización por los daños y perjuicios que se causen, independientemente de las sanciones de tipo judicial que ameriten; y,
- V. La demolición de la obra excedente, por afectarse a terceros o acceso comunales haciéndose acreedor al gasto que esto genere.

**Artículo 42.** El orden de las sanciones enunciadas en el artículo anterior, no es determinante para considerar excluyente una de otra, por lo que podrán imponerse simultáneamente.

**Artículo 43.** En caso de la existencia de un ilícito el administrador y/o encargado del panteón dará aviso a las autoridades judiciales correspondientes de ser necesario, dando aviso a su superior.

**Artículo 44.** Para la aplicación de las sanciones a consecuencia de

la violación a las disposiciones del presente Reglamento, se tomará como base, la gravedad de la falta, daño causado, edad, educación, costumbres y las condiciones sociales y económicas del infractor.

**Artículo 45.** Al servidor público que autorice la inhumación, exhumación, o traslado de cadáveres sin haber cumplido los requisitos sanitarios y disposiciones correspondientes, independientemente de que será destituido de su cargo, se hará responsable ante las autoridades competentes por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse, así como de la responsabilidad penal.

#### CAPÍTULO XI DEL RECURSO DE REVISIÓN

**Artículo 46.** Las personas que se consideren afectados de sus derechos por la imposición de sanciones, actos o resoluciones que se deriven por la aplicación de este Reglamento, podrán interponer el Recurso de Revisión, en base a lo previsto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.

**Artículo 47.** El Recurso de Revisión se interpondrá por la parte que acredite interés jurídico, se substanciará y resolverá conforme la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.

**Artículo 48.** La realización de los trámites administrativos que correspondan a los cementerios y panteones públicos del Municipio de Arteaga Michoacán de Ocampo se realizarán directamente en el área de urbanismo, en lo que respecta a los panteones de las localidades y comunidades se realizará directamente con el Jefe de Tenencia y/o encargado del Orden, asumiendo éste el rol de responsabilidad en la rendición de información respectiva a este H. Ayuntamiento de Arteaga Michoacán de Ocampo.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones aplicables en la materia, a la fecha de publicación de este Reglamento. (Firmado).

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"



COPIA SIN VALOR LEGAL